

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C.,

REF: N° 110014003078-2021-00659-00

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **Nelly Fandiño Díaz** en contra de **Herederos Indeterminados de Alfredo Luis Guerrero Estrada (Q.E.P.D.)** y **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Obre en el expediente el certificado de afiliación consultado en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, que da cuenta del fallecimiento de Alfredo Luis Guerrero Estrada (Q.E.P.D.) En virtud de lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** con el fin de que allegue, con destino a este despacho, copia del registro civil de defunción del mencionado causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados de Alfredo Luis Guerrero Estrada (Q.E.P.D.)**, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 293 ib. y 10 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, entérese a las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en la forma establecida en el artículo 293 del Estatuto Procesal, al tenor del numeral 6° del art. 375 *ibídem*, y córrase traslado por el término de ley. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40348316**. Comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción (núm. 6 art. 375). Oficiése.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° de la numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., se ordena oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** y al **Departamento**

Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. Oficiése de conformidad, debiendo el apoderado de la parte demandante retirar y acreditar el diligenciamiento de las comunicaciones ordenadas ante este Despacho.

Instálese una valla publicitaria en un lugar visible del predio objeto del presente proceso con las dimensiones, indicaciones y contenidos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes.

Se reconoce personería al Dr. **Jorge Alberto Paramo Hernández** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da92155fad082113a521c1b5979bc305dcd1a3f7d1bbe491749bd6487e0b54e

Documento generado en 17/08/2021 02:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>